



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2025, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico “Los Borjas II” en los términos municipales de Bulbiente, Vera de Moncayo y Tarazona (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0181/2024.

Número expediente SP: G-Z-2020/278 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de septiembre de 2024, la sociedad Innovación Energética Sostenible, SL, con CIF B99377699 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset 20, 2.ª, Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación del parque eólico “Los Borjas II” de potencia instalada 29,0 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Los Borjas II Adenda III al proyecto”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas en 3 circuitos a 30 KV, de conexión de los aerogeneradores con SET “Castor” y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0181/2024.

Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2020-278 de la provincia de Zaragoza.

Por Resolución de 20 de marzo de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica “ Los Borjas II”, en los términos municipales de Bulbiente y Vera del Moncayo (Zaragoza).



Las modificaciones que contempla este proyecto modificado son:

- Eliminación de la posición BO2-03.
- Incorporación de la posición BO2-01, con DIA favorable.
- Desplazar ligeramente la posición BO2-02.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación "Los Borjas II". (Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2020/278 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 21 de agosto de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto, a cuyo efecto se publicó anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 40, de 27 de febrero de 2025.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Vera de Moncayo, que no emite informe.
- Ayuntamiento Bulbiente, el 8 de abril de 2025, informa que el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción del



proyecto ha permanecido expuesto al público en el Tablón de anuncios durante un mes, sin que se haya presentado alegación alguna. Con fecha 26 de mayo de 2025 el promotor manifiesta su conformidad.

- Ayuntamiento de Tarazona, que no emite informe.
- Dirección General de Urbanismo, que no emite informe.
- Dirección General de Desarrollo Rural, que no emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultura, que no emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado, que no emite informe.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias, el 6 de marzo de 2025 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 26 de mayo de 2025 el promotor manifiesta su conformidad y que la ocupación temporal de dichas vías pecuarias quedó solicitada el 25 de agosto de 2023. Las afecciones a las vías pecuarias mencionadas quedan recogidas en los siguientes expedientes: INAGA/500101/56/2023/08211 término municipal de Bulbiente, INAGA/500101/56/2023/08210 término municipal de Vera de Moncayo y INAGA/500101/57/2023/08212 términos municipales de Bulbiente y Vera de Moncayo. Con fecha 26 de mayo el promotor manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 6 de marzo de 2025 comunica que “inicia expediente de referencia 2025-OI-164”. Con fecha 26 de mayo de 2025 el promotor manifiesta su conformidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Innovación Energética Sostenible, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Se ha informado a los siguientes alegantes de procesos de información pública anteriores:

Tratiga, SL, el 25 de marzo de 2025, informa de una serie de cuestiones:

1. Falta de información por parte del peticionario.
2. Dificultades para la correcta interpretación de las afecciones.
3. Posible afectación a parcelas propiedad de Tratiga, SL
4. La titularidad de las fincas colindantes.
5. Tener en cuenta lo reflejado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de cara al emplazamiento de las instalaciones de líneas de alta tensión enterradas en zanja.



6. Profundidad de la instalación en zanja.
7. Impacto visual y afección al medio o al paisaje.
8. Trazado de la línea aérea de Alta Tensión 220 kV SET “Castor - SET Valcardera” y el trazado de la línea alta tensión de 220 kV “SET Diana - SET Tudela Promotores”.

El promotor en relación a las alegaciones presentadas por Tratiga, SL, con fecha 26 de mayo de 2025, manifiesta que ya se ha informado a los propietarios de las parcelas afectadas de manera individual, procediendo a explicar el proyecto en su globalidad y la afección específica a sus parcelas, así como la propuesta económica de compensación por las servidumbres generadas. En relación a la posible afección a parcelas de Tratiga, SL, el promotor en aras de minimizar las afecciones ha utilizado viales existentes, realizando únicamente la estrictas ampliaciones necesarias en un parque eólico; utilizando las lindes de las parcelas en caso de nuevos viales para reducir las afecciones, observándose que las afecciones por viales y zanjas se producen en las lindes de las parcelas de Tratiga, SL. Asimismo, añadir que en el diseño del proyecto ha sido tenido en cuenta la existencia de recurso eólico y ubicaciones que originen el menor impacto ambiental posible, teniendo en cuenta lo estipulado en la declaración de impacto ambiental de 14 de diciembre de 2022. Por otra parte, confirma que el impacto visual y paisajístico ha sido tenido en cuenta en la declaración de impacto ambiental del proyecto de 14 de diciembre de 2022, habiéndose evaluado los impactos acumulativos y sinérgicos en dicha declaración. Respecto al punto 8 de la alegación el promotor manifiesta que el proyecto de parque eólico “Los Borjas II” cuenta con permiso de acceso de 16 de septiembre de 2019 y permiso de conexión de 14 de agosto de 2020 en la SET Magallón 220 kV propiedad de REE, de tal forma que para poder evacuar la energía de este proyecto y otros es necesaria la LAAT “SET Castor - SET Valcardera” y no resulta viable técnicamente la solución planteada. Por último, informa que la LAAT “SET Diana - SET Tudela Promotores” pertenece a otro expediente (PEol-271 AC) en el cual puede presentar las alegaciones que considere pertinentes.

El Servicio Provincial en relación a las alegaciones presentadas por Tratiga informa:

- En lo relativo a la información de las afecciones, las parcelas afectadas y sus afecciones están identificadas en la relación de bienes y derechos afectados contenida en el proyecto. Las afecciones de bienes particulares no son aspectos que impidan la emisión de la presente autorización. La autorización administrativa, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la



necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente.

- En cuanto a los distintos puntos relativos a aspectos medioambientales, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 18 de marzo de 2024 la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, se entiende que éstos ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

Antonio Lorente Gracia, que no contesta.

Durante el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Asociación Amigos de la Tierra Aragón y Asociación Apoyo Teruel Existe entre el 21 de marzo de 2025 y el 27 de marzo de 2025, formulan las siguientes alegaciones:

1. Indica que se está ante una modificación del proyecto y no ante la modificación de una autorización administrativa.
2. Debería ampliarse el plazo de la información pública a treinta días y no un mes.
3. El proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente.
4. Para el promotor la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental.
5. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable.
6. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal.
7. Se están tramitando otros proyectos de instalaciones energéticas renovables en la zona sin evaluar los impactos acumulados.
8. Se pretende implantar parte de las instalaciones en un espacio afectado por el incendio de hace dos años.
9. Las afecciones contra la avifauna no han sido evaluadas adecuadamente, estando el emplazamiento de los aerogeneradores sobre un corredor de fauna con presencia de milano real, aerogeneradores a 8 km del área de recuperación del águila azor perdicera, aerogeneradores a 10 km del área de recuperación del Quebrantahuesos, otras afecciones al avifauna y Red Natura 2000, así como el riesgo para la avifauna advertido en las DIAs de otros proyectos colindantes.



Particulares Juan Melero, Daniel Barrero Caballero, Francisco Javier Lahuerta, Pablo Latorre Martínez, Paula Lamana Martínez, Ana Martínez Ferrer y varios más. Entre el 24 de marzo de 2025 y el 31 de marzo de 2025, formulan las siguientes alegaciones:

1. Indica que se está ante una modificación del proyecto y no ante la modificación de una autorización administrativa.
2. Debería ampliarse el plazo de la información pública a treinta días y no un mes.
3. El proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente.
4. Para el promotor la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental.
5. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable.
6. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal.
7. Se están tramitando otros proyectos de instalaciones energéticas renovables en la zona sin evaluar los impactos acumulados.
8. Se pretende implantar parte de las instalaciones en un espacio afectado por el incendio de hace dos años.
9. Las afecciones contra la avifauna no han sido evaluadas adecuadamente, estando el emplazamiento de los aerogeneradores sobre un corredor de fauna con presencia de milano real, aerogeneradores a 8 km del área de recuperación del águila azor perdicera, aerogeneradores a 10 km del área de recuperación del Quebrantahuesos, otras afecciones al avifauna y Red Natura 2000, así como el riesgo para la avifauna advertido en las DIAs de otros proyectos colindantes.

Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones al objeto de que se manifestara.

El promotor en relación a las alegaciones presentadas por Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Apoyo Teruel Existe, Juan Melero, Daniel Barrero Caballero, Francisco Javier Lahuerta, Pablo Latorre Martínez, Paula Lamana Martínez, Ana Martínez Ferrer y particulares varios, manifiesta el 26 de mayo de 2025 que se trata de una modificación no sustancial, teniendo en cuenta lo dictado en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y que dicha modificación ya cuenta con informe favorable por parte de INAGA de 18 de marzo de 2024, en el que se aclara que esta no supone un incremento sustancial de los efectos sobre el medio ambiente a los valorados en la DIA. En relación a la exposición a



información pública, dicho aspecto aparece reglado en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016. Respecto a que el proyecto que se presenta es distinto del evaluado ambientalmente, el promotor manifiesta que la modificación del proyecto es objeto de información pública al cumplir con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Asimismo, se aclara que las modificaciones introducidas en el proyecto del parque eólico “Los Borjas II” no son significativas desde el punto de vista ambiental al no incluirse en los supuestos establecidos en el artículo 23.2.c de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Respecto a la tramitación del proyecto, la competencia es de la administración autonómica y no se trata de un parque fragmentado, sino de dos diferentes con entidad independiente dentro de su poligonal que llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización y tramitados por entidades con personalidad jurídica distinta. En relación con los impactos acumulados, el promotor manifiesta que los mismos han sido evaluados en la declaración de impacto ambiental de 14 de diciembre de 2022, al igual que las afecciones contra la avifauna presente en la zona.

El Servicio Provincial informa en relación a las alegaciones presentadas por Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Apoyo Teruel Existe, Juan Melero, Daniel Barrero Caballero, Francisco Javier Lahuerta, Pablo Latorre Martínez, Paula Lamana Martínez, Ana Martínez Ferrer y particulares varios:

- La tramitación del proyecto se realiza en base al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, no siendo competencia de este Servicio Provincial cuestionar la inconstitucionalidad de un Decreto-ley.
- Los plazos del trámite de información pública de esta instalación vienen establecidos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, no estando contemplada la ampliación de los mismos.
- En lo relativo a aspectos medioambientales, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió resolución de 18 de marzo de 2024 por la que se formula Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Los Borjas II”, se entiende que éstos ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.
- Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que el PE Los Borjas II tiene admisión a trámite por acuerdo de 4 de diciembre de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y



para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte cada una de las instalaciones se está tramitando de manera independiente.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Parque Eólico “Los Borjas II” adenda III al proyecto”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de julio 2023, y número de visado VD03206-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavín Asso que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 18 de marzo de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Los Borjas II” de 29 MW, en los términos municipales de Bulbiente, Vera del Moncayo y Tarazona (Zaragoza) promovido por Innovación Energética Sostenible, SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08866 (compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/09255).

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 21 de agosto de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y



conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Los Borjas II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente el Informe de 18 de marzo de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico “Los Borjas II” de 29 MW, en los términos municipales de Bulbiente, Vera del Moncayo y Tarazona (Zaragoza), promovido por Innovación Energética Sostenible, SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08866 (compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/09255).
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 21 de agosto de 2025 sobre autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación de producción de energía eólica “Los Borjas II”, y su corrección de errores del Informe-propuesta de Resolución de 24 de octubre de 2025.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo.

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Innovación Energética Sostenible, SL, para la modificación de la instalación “Los Borjas II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas en 3 circuitos a 30 KV, de conexión de los aerogeneradores con SET “Castor”.

Esta autorización modifica la Resolución de 20 de marzo de 2023 de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción energía eólica denominada Parque Eólico “Los Borjas II”.



Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación “Los Borjas II” suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 17 de julio de 2023, con el número VD03206-23A.

Esta autorización modifica la Resolución de 20 de marzo de 2023 de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción energía eólica denominada Parque Eólico “Los Borjas II.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales:

- Promotor: Innovación Energética Sostenible, SL.
- CIF: B99377699.
- Denominación de instalación: Los Borjas II.
- Ubicación de la instalación: Bulbiente, Vera de Moncayo y Tarazona.
- Número Aerogeneradores/Potencia: 5/5,8 MW.
- Potencia instalada: 29.
- Capacidad de acceso: 29 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) *Ver condicionado número 4.
- Expediente de garantía económica (número expediente / Potencia instalada): AV-ARA-00215/ 29 MW.
- Línea de evacuación propia: líneas subterráneas en media tensión, en 3 circuitos a 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la Subestación Eléctrica Castor.
- Punto de conexión previsto: SET Magallón 220 KV, propiedad de Red Eléctrica de España.
- Infraestructuras compartidas: Si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: veintitrés millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta euros con nueve céntimos (23.292.440,09 €).



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico/de la planta solar. Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico).

Número vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	613.797	4.634.711
2	612.378	4.633.289
3	613.305	4.632.372
4	614.428	4.632.366
5	614.517	4.631.099
6	611.770	4.631.168
7	612.095	4.632.990
8	612.034	4.633.120
9	611.962	4.633.205
10	611.894	4.633.258
11	611.800	4.633.343
12	612.157	4.633.330
13	611.788	4.633.284
14	612.249	4.633.877
15	611.178	4.633.906
16	611.843	4.635.697
17	613.212	4.635.666

3. Características técnicas:

Cinco aerogeneradores de 158 metros de altura de buje y 5.8 MW de potencia unitaria; teniendo una potencia total instalada de 29 MW.



Rotor orientado a barlovento, de 158 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable.

Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono, doblemente alimentado, de rotor devanado. Torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 120,9 metros de altura hasta el eje del rotor.

Centros de transformación: cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 30 kV compuesto por los siguientes elementos:

- Un transformador con aislamiento seco de 6.666 kVAs y relación de transformación de 0,69/30 kV.
- Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 36 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 36 kV y 630 A, 20 kA.

Aerogenerador tipo 2: Remonte + Línea + Protección. BO2-01 y BO2-04.

Aerogenerador tipo 1: Remonte + Protección. BO2-02, BO2-05 y BO2-06

- Cables y terminales de conexión entre transformador y aerogenerador.

Las celdas de protección y maniobra de los circuitos de 30 kV estarán situadas ubicados en la base de la torre de los aerogeneradores y servirán para realizar las conexiones y dotar al circuito de las protecciones adecuadas. Serán del tipo modular con aislamiento integral en SF6. El transformador está situado en la base del aerogenerador.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia, según la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (29 MW). Este control se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC) ubicado en las salas de celdas de la Subestación Castor.

Las coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30 son:

Aerogenerador	Coordenada X	Coordenada Y
BO2-01	611.788	4.634.065
BO2-02	611.923	4.634.553
BO2-04	612.881	4.631.775



Aerogenerador	Coordenada X	Coordenada Y
BO2-05	613.697	4.632.138
BO2-06	613.734	4.631.419

De las cabinas de los aerogeneradores saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora:

Circuito 1:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.860 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BO2-02 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BO2-01, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 4.145 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BO2-01 y fin en las cabinas de la SET Castor 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.

Circuito 2:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.135 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BO2-06 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BO2-04, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 3.955 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BO2-04 y fin en las cabinas de la SET Castor 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.

Circuito 3:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 4.295 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BO2-05 y fin en las cabinas de la SET Castor 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII



del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico "Los Borjas II" de 29 MW, en los términos municipales de Bulbiente, Vera del Moncayo y Tarazona (Zaragoza) promovido por Innovación Energética Sostenible,



SL. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/08866 (compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/09255)

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación



técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-00215, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 29 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de octubre de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.